



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

PREVISION SOCIAL

12/22

RCHS-005

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2022.



Folio de la solicitud: 330041222000009

Persona Recurrente: Victoria Pech

Número de expediente: RRA 10546/22

Comisionada ponente: Norma Julieta del Río Venegas

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CEN DEL SNTSICT.
P R E S E N T E.**

Nos referimos a su oficio No. UTSNTSICT-014 de fecha 25 de agosto del presente año, por medio del cual se nos solicita **modificar la respuesta o realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de las identificaciones y licencias sindicales de los miembros del Comité Directivo**, esto de acuerdo a la solicitud número 330041222000009 y a la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RRA 10546/22 que emitió el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, al respecto manifestamos lo siguiente:

Lo que a derecho conviene:

1. Respeto a las Licencias Sindicales:

“El Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes establece en su Artículo 60 que, Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Previsión Social: fracción III Coadyuvar conjuntamente con la Coordinación de Servicios Médicos, Hospitalarios y de Emergencia la oportuna atención médica o visita domiciliaria para derechohabientes que lo requieran, así como las incapacidades a que haya lugar, procurando que las recetas cubran medicinas de patente y no sólo las del cuadro básico. en los casos de enfermedades graves o intervención quirúrgica que demanden servicios especiales y hospitalización fuera del lugar de residencia del derechohabiente, **se tramitará se conceda pasaje y las licencias con goce de sueldo**”.

Si bien es cierto que esta Secretaría de Previsión Social, gestiona ante las autoridades correspondientes el trámite de licencias con goce de sueldo, también lo es que este tipo de licencias no son de tipo sindical, sino que, las licencias que señala el artículo 60, fracción III del Estatuto son para enfermedades no profesionales, tal y como lo mencionan el artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el artículo 85 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado:

Artículo 111.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos:

- I.- A los empleados que tengan menos de un año de servicios, **se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo íntegro** y hasta quince días más con medio sueldo.
- II.- A los que tengan de uno a cinco años de servicios, **hasta treinta días con goce de sueldo íntegro** y hasta treinta días más con medio sueldo.
- III.- A los que tengan de cinco a diez años de servicios, **hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro** y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo, y
- IV.- A los que tengan de diez años de servicio en adelante, **hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro** y hasta sesenta días más con medio sueldo.

Condiciones Generales de Trabajo:

Artículo 85.- Los (Las) trabajadores (as) tendrán derecho a disfrutar de licencias por enfermedades o accidentes no profesionales en los siguientes términos:

- I.- A los (las) trabajadores (as) que tengan menos de un año de servicios, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo.
- II.- A los (las) trabajadores (as) que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo.
- III.- A los (las) trabajadores (as) que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo, y
- IV.- A los (las) trabajadores (as) que tengan de diez años de servicio en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.

De lo anterior se deduce que, esta Secretaría de Previsión Social solo realiza actividades de apoyo hacia la Coordinación de Servicios Médicos, Hospitalarios y de Emergencia, para el trámite de licencias con goce de sueldo por enfermedades no profesionales; por lo que resulta improcedente realizar la búsqueda exhaustiva de las licencias sindicales, ya que esa facultad y actividad la desempeña la Secretaría General.

2. En el caso de las identificaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional manifestamos que, dentro de las atribuciones y obligaciones de la Secretaría Previsión Social no se encuentra la de expedir las credenciales de los miembros de este Sindicato Nacional, como si los es de la Secretaría de Organización lo cual fundamentamos con el artículo 56, fracción V del Estatuto que rige la vida interna de esta Organización Sindical.

Artículo 56.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización:

- V. Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, las credenciales de los miembros del Sindicato y expedírselas oportunamente.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Por lo anterior consideramos que es la Secretaría de Organización quien puede contar con la información y la facultada para realizar la búsqueda exhaustiva de las identificaciones de los miembros de Comité Ejecutivo Nacional.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**C. RAFAEL CHÁVEZ SALMERON
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL.**